

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. (Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.)

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. B. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

En la noche del veinte y seis del pasado Diciembre, ha sido robada la casa del Sr. Cura del Monasterio de S. Frutos, término de Carrascal del Rio, por tres hombres de las señas que á continuación se espresan. Por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndoles, caso de ser habidos, á

disposicion de mi autoridad, á los efectos oportunos.

Segovia 3 de Enero de 1877.—El Gobernador.—Manuel Vivanco.

Señas de los ladrones.

El uno vestia pantalon bombacho y calzaba albarcas; otro igual traje y ademas con una manja de sayal, una bufanda fondo blanco y rayas encarnadas, y la cabeza envuelta en una capucha. Del tercero se ignoran. Todos tres usaban armas de fuego.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Valleruela de Pedraza, con fecha de ayer me dice lo que sigue: En la noche del 2 del actual, ha sido robada la Iglesia Parroquial de este pueblo, llevándose los ladrones los efectos siguientes: Una cruz de catorce libras de peso; un copon, un viril sin peana, dos cálices, tres coronas, una de ellas con rastrillo, un par de vinageras y tres potencias del niño Jesus, siendo dichos efectos de plata. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los ladrones, poniéndoles caso de ser habidos, á disposicion de mi autoridad á los efectos oportunos.—Segovia 4 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

COMISION PROVINCIAL.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la obra de la casa-palacio de la Excelentísima Diputacion provincial durante la primera quincena de Diciembre de 1876.

Clases.	NOMBRES.	Días.	Journal.	Total.
			Pesetas.	Peset.
Sobrestante.	Mauricio Garcia.	12	3 25	32,50
Carpintero.	Antonio Laguna.	10	3 50	42
Id.	Manuel Martinez.	12	4	36
Cantero.	Manuel Gil.	9	5	45
Maestro albañil.	José Hernandez.	3	1 75	21
Peon.	Manuel Bautista.	12	5	60
Id.	José de Santa Engracia.	5	5	25
Id.	Manuel de San Cristóbal.	5	5	25
Suma de jornales			151,50	

Materiales.

Satisfecho á D. Julian Molina, empadronado en esta ciudad según cédula personal número 1258, por valor de varios géneros de tejera, según se presenta el adjunto recibo número 1. Idem á D. Francisco Estabilla, idem Madrid, según cédula personal número 6366, por valor de cinco rollos de plomo número 8, según id. id. número 2349,68.

Suma del material. 617,43

RESUMEN.

Importan los jornales. 151,50
Idem los materiales. 617,43
Total de jornales y materiales. 748,93

Importa esta cuenta de jornales y materiales las figuradas setecientas cuarenta y ocho pesetas, noventa y tres céntimos. Segovia 15 de Diciembre de 1876.—El Sobrestante encargado, Mauricio Garcia.—Y. B. El Director de caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia.—Garcia.
Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 18 de Diciembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JORGE CALVO, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Contabilidad.—Capital.—Remitida por el Sr. Gobernador de la provincia una cuenta de gastos de material la Comision provincial acordó su abono con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio y dar cuenta á la Excm. Diputación.

Espinar.—Atendida la promesa del ayuntamiento del Espinar, la Comision provincial acordó suspender la Comision de apremio contra aquel ayuntamiento hasta la próxima realizacion de productos forestales que le han sido concedidos.

Beneficencia.—Santa Marta.—Justificadas la demencia y pobreza de Angel Garcia del Barrio, la Comision provincial acordó su ingreso en el manicomio de Valladolid.

Capital.—Manifestado por el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia haberle entregado el Sr. D. Francisco Perez Castrobeza, en nombre de la Testamentaria de la Excm. Sra. Condesa Viuda de Torrelavega y de Mansilla, efectos por valor de treinta mil reales, legados á la casa por la difunta, la Comision provincial acordó dar las gracias á los Señores testamentarios.

Carreteras provinciales.—Perogordo.—Reclamada por el Alcalde pedáneo de dicho pueblo la composicion de las calles y pasos de ganados en el trazado de la carretera que desde esta capital se dirige á Villacastin, la Comision acordó desestimar la pretension.

Ayuntamientos.—Pelayos.—Visto lo espuesto por el alcalde, la Comision provincial acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia, la conveniencia del nombramiento de un delegado que averiguase el estado de la administracion municipal de aquel pueblo y regularizase la contabilidad.

Indeterminado.—Marazoleja.—Presentada por D. Manuel Peinador reclamacion para que se obligase á los vecinos de dicho pueblo á satisfacerle la parte que le correspondia por el importe del barrujo contratado con el dueño de un pinar particular, se acordó decir al recurrente acuda á los Tribunales para hacer valer su derecho.

Pastos.—Valdevacas y el Guijar.—En virtud de quejas de D. José del Barrio, se acordó prevenir al

ayuntamiento de dicho pueblo se atenga para el repartimiento al acuerdo de la Comision provincial de 21 de Junio del año pasado.

Propios.—Capital.—Vistos los términos de cesion de un terreno en la dehesa para el establecimiento de un vivero provincial, la Comision acordó dar las gracias al Ayuntamiento y manifestarle no poderle aceptar en nombre de la provincia.

Presupuestos municipales.—Labajos.—En consideracion á lo manifestado por el alcalde, se acordó prevenir á D. Anselmo Aguña que si no se presenta al Ayuntamiento para los efectos que se le tienen prevenidos como contratista del derecho de consumos de carnes, no se le atenderá en sus ulteriores reclamaciones sobre el propio objeto.

Pinarnegrillo.—En el expediente promovido por D. Justo Torregoy y D. Gregorio de Santos en reclamacion de reintegro de cantidades adelantadas al municipio, la comision provincial acordó prevenir al primero presentase las cuentas de su administracion como alcalde y al ayuntamiento cuide de su pronto examen por la asamblea y del reembolso á los recurrentes bajo su responsabilidad.

Navalilla.—Visto lo espuesto por los individuos que componen la junta municipal, se acordó decir al alcalde debe quedar anulado todo repartimiento vecinal girado sin la aprobacion de aquella y que haga uso de su autoridad para obligarla á arbitrar recursos legales suficientes para cubrir las obligaciones del municipio.

Ontalvilla.—A solicitud de Don Damaso Sanz y D. Santos Garrido, acordó la comision prevenir al ayuntamiento de dicho pueblo satisfaga á los recurrentes la que les adeude el municipio por el alquiler de la casa en que se halla establecida la oficina de farmacia.

Cabezuela.—Reclamada por el Juez municipal la rectificacion en el Beletin de hechos concernientes á si es ó no deudor á los fondos municipales, la comision provincial acordó desestimar el recurso.

Navalilla.—En virtud de reclamacion de Roman Sacristan, se acordó prevenir al ayuntamiento le satisfaga dentro de ocho dias su dotacion como alguacil.

Arbitrios municipales.—Zamarrama.—En consideracion á no haber justificado Calisto Gomez Gonzalez, contratista de derechos de consumos la entrega al ayuntamiento sin recibo de la cantidad de mil cien reales, se acordó desestimar su pretension.

Encinas.—A solicitud del ayuntamiento y conforme con el Sr. Gefe económico de la provincia, se acordó autorizar á aquel para el estableci-

miento de la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo.

Cuentas municipales.—Conforme con el dictamen de los respectivos negociados la comision acordó aprobar las cuentas municipales de los pueblos y años económicos siguientes:

Sauquillo de Cabezas 1867 á 1868. Año 1869 á 1870.

Idem 1870 á 1871.

Muñoveros.—A instancia de Don Pedro de Santos Antonio y otros vecinos, acordó la comision provincial se haga cargo el ayuntamiento de descubiertos de administraciones anteriores que existan en poder de primeros contribuyentes sin perjuicio de la responsabilidad de aquellas en los casos de culpas ó negligencia cuando no puedan hacerse efectivos.

Idem.—Igual acuerdo adoptó la comision provincial á solicitud de D. Miguel de Santos y otros vecinos de Muñoveros que compusieron el ayuntamiento de aquel pueblo durante los años de 1869 á 1871.

Bernuy de Coca.—En atencion á lo espuesto por el alcalde, se acordó prevenirle lo conveniente para que la Junta municipal se reuna y proceda al examen de las cuentas presentadas por D. Jacinto Lopez.

Veganzonos.—Visto lo espuesto por D. Vicente Borreguero, alcalde que durante el año económico de 1873 á 1874 y por el ayuntamiento, se acordó prevenir al último se haga cargo de la relacion de descubiertos que existan en poder de primeros contribuyentes sin perjuicio de la responsabilidad anterior en los casos de culpa ó negligencia.

Y se levantó la sesion.—Segovia 2 de Enero de 1877.—El Secretario, Salvador Maria San.—V.º B.º.—El Presidente, Vivanco.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

DERECHOS REALES.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.—Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hallan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion Económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las

multas que determina el Reglamento.

Segovia 2 de Enero de 1877.—Francisco Maureta.

Junta provincial de Sanidad.

CIRCULAR.

Hallándose terminantemente prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855 y demás órdenes vigentes de Sanidad, que todos los profesores de Medicina y Cirugia siempre que establezcan su residencia para el ejercicio de su facultad en cualquier punto de la Peninsula, están obligados á la presentacion de sus Títulos en la Subdelegacion respectiva; y que si ejercieren dos meses sin llenar este requisito, se les castigue con la pena marcada en dicho Real decreto, ha acordado esta Junta en sesion celebrada el dia 2 del corriente prevenir por medio de esta circular á los referidos Sres. Profesores de Medicina y Cirugia, que no hayan presentado sus títulos profesionales en la subdelegacion correspondiente al pueblo de su residencia, lo verifiquen inmediatamente á fin de que los Sres. subdelegados puedan formar los datos estadísticos que han de remitir al Gobierno de provincia á los efectos de la ley.

Al propio tiempo acordó tambien esta corporacion prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el improrogable plazo de ocho dias, den exacto cumplimiento á lo prescrito en el artículo 15 del reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873, acompañando copia del contrato celebrado para el desempeño de la titular.

Esta Junta espera confiadamente del celo de los Sres. Profesores de Medicina y Cirugia, asi como del de los Sres. Alcaldes que no demorarán el servicio que se les interesa en la presente circular tan recomendada por las leyes, y que harán presente cualquier falta de observancia de las disposiciones sanitarias y las intrusiones y abusos que se cometan en el ejercicio de las profesiones médicas.

Segovia 4 de Enero de 1877.—El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—P. A. de la J.—El Secretario, Manuel Monforte.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Nota de los productos recaudados por el impuesto de consumos en el Ayuntamiento de esta Capital según los partes diarios remitidos por el mismo á esta Administración en el presente mes, en virtud de lo mandado por la Dirección general de Impuestos en orden fecha 14 del próximo pasado mes de Noviembre.

DIAS

DIAS	Recaudado	Peset. Cént.
1.º de Diciembre de 1876.	en los cinco felatos.	514,93
2	idem idem idem.	1289,02
3	idem idem idem.	623,74
4	idem idem idem.	207,33
5	idem idem idem.	1420,40
6	idem idem idem.	486,99
7	idem idem idem.	1683,14
8	idem idem idem.	298,92
9	idem idem idem.	1034,89
10	idem idem idem.	441,15
11	idem idem idem.	168,74
12	idem idem idem.	638,26
13	idem idem idem.	6,91
14	idem idem idem.	1784,06
15	idem idem idem.	499,57
16	idem idem idem.	1029,83
17	idem idem idem.	784,52
18	idem idem idem.	391,11
19	idem idem idem.	894,45
20	idem idem idem.	738,62
21	idem idem idem.	1612,46
22	idem idem idem.	357,71
23	idem idem idem.	974,57
24	idem idem idem.	1204,14
25	idem idem idem.	589,57
26	idem idem idem.	415,77
27	idem idem idem.	1474,91
28	idem idem idem.	1919,77
29	idem idem idem.	748,82
30	idem idem idem.	669,46
31	idem idem idem.	662,38
Total	recaudado en el mes	25128,09

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Segovia 31 de Diciembre de 1876. — El Jefe económico, Francisco Maureta.

Junta provincial de amillaramientos de Segovia.

Esta Junta provincial en vista de lo dispuesto por orden circular de la Dirección general de Contribuciones de 20 de Diciembre último, en que se somete á su deliberación la conveniencia de establecer ó no regiones en esta provincia para llevar á efecto la reforma del amillaramiento que prescribe el Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Setiembre anterior, teniendo en consideración para ello la situación geográfica, naturaleza y aplicación de los terrenos, sistema de cultivo, semejanza de producciones y medios de comunicación, en sesión de 3 del corriente y de conformidad, se ha servido acordar que en atención á las circunstancias especiales del suelo de la provincia en que se observa con bastante frecuencia que pueblos limítrofes y que habrían de considerarse sujetos á una misma agrupación regional varían considerablemente en la clase de sus terrenos productivos, igualmente labrados y destinados á idéntica producción, por efecto de la escabrosidad y deformidad de sus términos, que la naturaleza de ellos varia asimismo hasta el punto de que aun dentro de unas mismas jurisdicciones municipales se encuentran no pocas veces pedazos pequeños de tierras arcillosas, calizas y otras á causa del desnivel producido por las arroyadas que en muy reducidos trozos han descubierto lechos distintos su-

perpuestos en un orden regular casi en toda su extensión, que en lo concerniente á la aplicación de los terrenos á aquellos productos y clases á los unos con relación á los otros, desemejándose estos cuando se emplee un mismo sistema de cultivo, que los medios de comunicación son desiguales aun con bastante diferencia en muchos pueblos, pues mientras los unos se hallan próximos á la vía férrea del Norte, y otros á las carreteras generales, los unos tienen que hasta incomunicarse con sus límites en determinadas épocas del año, y especialmente en tiempo de nieves ó abundancia de lluvias, y en consideración, por las razones espuestas, á que de sujetarse todos los pueblos de una agrupación, ó en su mayor parte, á los tipos que se establecieran en su respectiva region no habria la igualdad que se propone establecer en lo posible la Dirección general del Ramo para que cada pueblo y aun cada interesado contribuya con el tanto por ciento que se designa á sus verdaderas utilidades líquidas y que legítimamente les corresponden; ha acordado que no es conveniente la distribución de la provincia en las regiones á que se refiere el reglamento citado, y por lo tanto no se establecen las Juntas regionales que prescriben los artículos 7.º al 11 del mismo y que se prevenga á las Juntas municipales vayan ocupándose en la confección de los tipos que hayan de constituir sus respectivas car-

Segovia, libre el presente testimonio que se remite al Sr. Gobernador de Segovia con arreglo á las prevenciones que marca el citado reglamento y á las que próximamente se les harán por medio de este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la orden circular citada.

Lo que en cumplimiento de la misma y con acuerdo de la Junta provincial se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 4 de Enero de 1877. — El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco. — Secretario, José Saenz Montes.

Administración principal de Correos de Segovia.

La Dirección general de Correos y Telégrafos con el fin de que el público pueda conocer las fechas en que ha de quedar depositada en los buzones de las Administraciones de Correos de la Península la correspondencia que se dirija al Archipiélago filipino, por mediación de los buques-correos ingleses que harán escala en Gibraltar en el próximo año de 1877; ha remitido á esta Administración principal la circular que copiada á la letra dice así:

Ministerio de la Gobernación. — Dirección general de Correos y Telégrafos. — Circular. — Las expediciones de los buques-correos ingleses que haciendo escala en Gibraltar, se dirigen á la India, China y el Japon; y por cuya mediación puede transmitirse la correspondencia de España destinada al Archipiélago filipino, quedarán sujetas durante el próximo año de 1877, al itinerario siguiente:

Salida de Gibraltar.

Enero.	16 = 30
Febrero.	13 = 27
Marzo.	13 = 27
Abril.	10 = 24
Mayo.	8 = 22
Junio.	5 = 19
Julio.	3-17-31
Agosto.	11 = 25
Setiembre.	11 = 25
Octubre.	9 = 23
Noviembre.	6 = 20
Diciembre.	4 = 18
Enero 1878.	1 = 15

Para que la correspondencia procedente de España, enlace en Gibraltar con los buques-correos de la línea expresada, deberá ser remitida desde Madrid, con cinco fechas de anticipación, á las señaladas para la salida de las expediciones desde el puerto de Gibraltar.

Las administraciones principales de las provincias, cuya correspondencia para Filipinas afluye á Madrid, tendrán presente lo manifestado en el párrafo anterior, á fin de señalar con exactitud, las fechas de cada mes en que desde su departamento, habrá de expedirse la referida correspondencia. En las demas provincias fijarán los Jefes de las dependencias su aten-

ción, en los días en que se establecen las salidas desde Gibraltar, para determinar las de su provincia, de manera, que en ese puerto, se reciba aquella con la anticipación conveniente. — Lo comunico á V. para su conocimiento y á fin de que á la presente orden, de la cual acusará recibo, dé en ese departamento, toda la publicidad posible. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876. — El Director general, G. Cruzada. — Sr. Administrador de correos de...

Lo que en cumplimiento de la orden que antecede, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de sus habitantes; debiendo advertirles esta Administración principal de correos, que á fin de que la correspondencia que se dirija á dichos países, llegue á tiempo oportuno de enlace en Gibraltar, con los citados buques-correos deberá ser depositada en los buzones de esta capital y Administraciones subalternas de correos de la provincia, con seis fechas de anticipación á las señaladas para la salida de las expresadas expediciones.

Segovia 29 de Diciembre de 1876. El Administrador principal de Correos, Manuel Gimenez Vicente.

Comandancia de Ingenieros de Madrid.

Hallándose vacante la plaza de Conserje de los edificios militares del Real Sitio de San Idefonso, destinado á la clase de Sargentos ó individuos de tropa licenciados del Ejército, los individuos de esta clase que aspiren á ella presentarán personalmente sus solicitudes con copia competentemente autorizada de documentos que acrediten sus anteriores servicios en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, que tiene su oficina en la planta baja del Edificio de Buena Vista, precisamente para el día 18 de Enero próximo, á las 12 de su mañana, hora en que se verificarán los exámenes correspondientes para aquellos que no hayan pertenecido á la clase de Sargentos, que lo serán de lectura, escritura correcta y de aritmética en sus cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir por números enteros y quebrados. Las ventajas de este destino son 25 pesetas mensuales de gratificación, habitación gratuita en uno de los edificios, y medio jornal cuando haya obras y sea ocupado como celador ó sobrestante en las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1876. — El Coronel Comandante de la Plaza, Juan Paton de Comaserna. — V. B. — El Comte. Subinspector de Ingenieros accidental J. Rivadulla.

Juzgado municipal de Auñon.

Don Alejo Gallardo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Auñon, provincia de Guadaluajara.

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de Mariano Fernandez Lopez de esta vecindad, contra y en rebeldia de Anselmo Dominguez que lo es de la Higuera, provincia de Segovia, ha recaido la siguiente:

Sentencia. En la villa de Auñon a treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Isidro Verde, Juez municipal de la misma habiéndose enterado del acta de juicio verbal civil celebrado en este juzgado, a instancia de Mariano Fernandez Lopez de esta vecindad, y contra Anselmo Dominguez, de profesion Carretero, vecino de la Higuera provincia de Segovia, sobre reclamacion de ciento sesenta pesetas que es en, deberle procedentes de ochenta arrobas ó cántaras de vino que le vendió fiadas en 6 de Febrero último.

Resultando. Que habiendo librado oficio al Juez municipal de dicho pueblo de la Higuera, fué notificado con fecha 23 del actual el demandado Anselmo en su misma persona, quedando enterado y recibiendo el duplicado de la papeleta de demanda, sin que a pesar de todo, haya comparecido a este acto, ni manifestado despues causa legitima para no hacerlo.

Resultando. Que el demandante Mariano Fernandez, ha probado de una manera legal ser cierta la deuda que reclama, previa presentacion del documento estendido en papel del sello 11.º fechado en esta villa a 6 de Febrero de 1876 y firmado por el deudor Anselmo Dominguez, por el cual se obligó éste a satisfacer la referida suma de seiscientos cuarenta reales al demandante, quedando unido dicho documento a estos autos.

Considerando. Que todo demandado, citado en forma, que no se presenta a contestar la demanda, implicitamente confiesa su certeza.

El referido Sr. Juez municipal por ante mí el Secretario, dijo: Que declarando rebelde a Anselmo Dominguez vecino de la Higuera, provincia de Segovia, le debia condenar y condenaba a que satisfaga al demandante Mariano Fernandez de esta vecindad, las ciento sesenta pesetas que le reclama, con mas las costas y gastos originados y que se causen hasta su total solvencia, que lo verificara en el termino de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta Provincia y de la de Segovia con arreglo al artículo 1190, de la ley de enjuiciamiento civil, para lo cual se librarán los oportunos testimonios a los Sres. Gobernadores de ambas provincias; notificándose ademas esta sentencia a la parte demandante, y por la ausencia y rebeldia del demandado, se hará en los estrados del juzgado segun lo dispuesto en el artículo 1183 de la mencionada ley.

Asi lo mandó, proveyó y firma su Señoria de que certifico.—Isidro Verde.—Por su mandado, Alejo Gallardo, Secretario.

Y para que tenga afecto su insercion en el Boletin de la provincia de

Segovia, libro el presente testimonio que se remitirá al Sr. Gobernador Civil de la misma, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Auñon a 6 de Octubre de 1876.—V.º B.º el Juez municipal, Isidro Verde.—Alejo Gallardo, Secretario.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabaso, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA

de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial

de 20 de Agosto de 1870, novisima ley de 16 de Diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales ordenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen a su cargo los Municipios.

CUESTA 8 REALES.

GUIA DE ELECCIONES

comprensiva de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, en cuanto se refiere a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novisimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de Diciembre 1876, extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de Setiembre de 1870 que se hallan vigentes todavia, el Real decreto último mandando proceder a las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.

Su precio dos reales.

GUIA DE QUINTAS.

Sétima edicion.

OBRA COMPLETISIMA

Su precio 10 reales.

PRONTUARIO

de la administracion municipal.

Se han repartido el 1.º y 2.º tomos, de unas 640 páginas en 4.º prolongando cada uno, y está en prensa el 3.º y último, que será más voluminoso y de letra mas compacta que los primeros, con muchos é importantes trabajos.

A los que se suscriban por todo el mes de Enero próximo, avisándolo directamente al Administrador de las obras del Sr. Freixa, D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid y acompañando su importe de 90 rs. en sellos de franqueo de 10, 25 y 50 centimos de peseta, ó mejor en libranza del Giro mútuo, se les remitirán los dos primeros tomos en seguida, y el último tan pronto como se termine su impresion. Si los quieren certificados, añadirán la cantidad correspondiente a este servicio.

Pasado, el mes de Enero próximo, se aumentará el precio, probablemente.

La Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, lo mismo que la de Elecciones, se servirán a cuantos las pidan, si remiten a la vez su importe, dentro de los primeros cuatro dias del mes de Enero próximo.

La Guia de quintas estará impresa quince dias despues de publicada en la Gaceta la novisima ley que está discutiéndose en los Cuerpos Colegisladores.

Conociendo el público nuestra seriedad en el cumplimiento de los compromisos que contraemos, estimamos excusado encarecerla.

Todos los pedidos deberán dirigirse a D. José Fernandez y Martinez.

Otras obras del mismo autor recientemente publicadas.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con formularios utilisimos, tanto para el nombramiento de peritos, como para la redaccion de repartos, cartillas, amillaramientos, reclamaciones de agravio, expedientes que se incoan en los casos de pedriscos, inundaciones, etc., y ademas la legislación del ramo en extraccio. — Forma un libro de 224 páginas en 4.º; su precio tres pesetas. — Apéndice a la misma, con el novisimo Reglamento y modelos, dos reales. Este se vende únicamente a los que hayan adquirido ó adquiran la Guia. Ambos cuestan catorce reales.

Rectificacion de los amillaramientos de la riqueza rustica, urbana y pecuaria, consistente en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, ademas de una Real orden del 6 de dicho mes publicada en la Gaceta del 5 de Octubre de 1876, sobre recargos a vecinos y forasteros en los repartos, para el presupuesto municipal, etc., etc. — Forma un tomo en 4.º de 110 páginas, y cuesta seis reales.

Guia práctica de la contribucion industrial, cuatro reales.

Guia de consumos, 6.ª edicion: obra con pleisima, ocho reales. (No hay ejemplares).

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positivos, ocho reales.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagages y alojamiento, seis reales.

El Angel de una familia, comedia dramática en cuatro actos y en verso, ocho reales.

Para hacer los pedidos, y para el caso en que se quiera certificarlos, vease lo que decimos en la primera hoja.

Estos se sirven a vuelta de correo. En las principales librerías de Madrid y de provincias, hay corresponsales que las tienen de venta sin aumento de precio.

Se hallan de venta en esta imprenta

BONOS DEL TESORO.

Al precio de cotizacion se venden en casa de los Sres. A. Fernandez é hijo, plaza de la Trinidad, núm. 1. Y se compra toda clase de papel del Estado.

Reglamento de los Amillaramientos.

En la Administracion económica de esta provincia se hallan de venta ejemplares al precio de 50 centimos de peseta, y se sirven a vuelta de correo los pedidos que se hagan remitiendo su importe y el del franqueo de los mismos al habilitado del material de dicha dependencia.

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo a las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Reglamento de 1.º de Octubre de 1845 sobre el modo de proceder los Consejos (hoy Comisiones provinciales) en los negocios contenciosos de la Administracion, anotado y concordado con arreglo a las reformas que ha sufrido y

LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS

por D. Andrés Blas,

Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado a Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España: 2 pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil ó a su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

ANUNCIO.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

por el Doctor D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilisimos apéndices algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con mas de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende a 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesia de la parada, 10, 3.º, Madrid.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.